2.2. LEGISLACION COMPARADA Y JURISDICCION UNIVERSAL

José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto

Pese a los Convenios internacionales que establecen la jurisdicción universal (Convenio sobre el Genocidio de 1948, Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I de 1977, Convenio de La Haya de 1954 y su Protocolo II de 1999, Convenio sobre la tortura de 1984, Convenio sobre protección del personal de la ONU de 1994, entre otros) los Estados han sido muy reticentes en la aplicación de esta norma que, en la actualidad, se considera forma parte del Derecho Internacional Consuetudinario. A continuación reproducimos diversos preceptos de la legislación nacional de algunos Estados, relacionados con la jurisdicción universal.

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL

Ley de 26 de junio de 2002, de aprobación de un Código Penal Internacional

Artículo 3. Modificaciones de la Ley Procesal penal

La Ley procesal penal en la versión de la publicación de 7 de abril de 1987, modificada por última vez mediante el artículo 3 de la Ley de 21 de junio de 2002, se modifica como sigue:

- 1 a 4.....
- 5. Después del parágrafo 153 e, se añade el siguiente parágrafo 153 f: Parágrafo 153 f

- (1) La fiscalía puede abstenerse de perseguir el hecho punible según los parágrafos 6 a 14 del Código Penal Internacional (1) en los casos (2) del parágrafo 153 c, párrafo 1, número 1 y 2, cuando el culpable no se encuentre en el territorio nacional ni es de esperar tal presencia. Sin embargo, en los supuestos del parágrafo 153 c párrafo 1, número 1, si el culpable es alemán, lo anterior solo regirá cuando el hecho sea perseguido por un tribunal internacional o por el tribunal del Estado en cuyo territorio fue cometido el hecho o cuyos ciudadanos fueron lesionados por el hecho.
- (2) La fiscalía puede en particular abstenerse de perseguir un hecho punible según los parágrafos 7 al 15 del Código penal internacional en los supuestos del parágrafo 153 c, párrafo 1, números 1 y 2, cuando:
 - 1. no exista ninguna sospecha contra un alemán
 - 2. El hecho no fue cometido contra un alemán
- 3. ningún sospechoso se encuentra en el territorio nacional ni es de esperar tal presencia, y
- 4. el hecho es perseguido por un Tribunal penal internacional o por un Estado en cuyo territorio fue cometido el hecho, cuyo ciudadano es sospechoso del hecho o cuyo ciudadano fue lesionado por el hecho.

Lo mismo rige cuando el culpable de un hecho cometido en el extranjero se encuentra en territorio nacional pero se dan los supuestos previstos en el párrafo 1, números 2 y 4 y la entrega a un Tribunal internacional o la extradición al Estado que persigue es admisible y está prevista.

(3) Si en los supuestos de los párrafos 1 ó 2 ya se hubiere formulado la acusación pública, la fiscalía puede retirar la acusación en cualquier momento del proceso y suspender el proceso.

ARGENTINA

El artículo 111 del Código de Justicia Militar de la República Argentina, Ley n.º 14.029, de 1951 (con reformas posteriores) establece:

⁽¹⁾ Se trata de los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra contra personas, crímenes de guerra contra la propiedad y otros derechos, crímenes de guerra contra operaciones humanitarias y emblemas, crímenes de guerra de empleo de métodos de conducción de la guerra prohibidos, crímenes de guerra de empleo de medios prohibidos en la conducción de la guerra, infracción del deber de vigilancia y omisión de la comunicación de un delito (Nota del autor).

⁽²⁾ Tal precepto se refiere a los hechos: 1.º cometidos fuera del ámbito de vigencia espacial de esta ley o cometidos en este ámbito por un partícipe de una acción cometida fuera del ámbito espacial de esta ley. 2.º cometidos por un extranjero en el interior del país en una embarcación o aeronave extranjeras (nota del autor).

Artículo 111. Cuando las tropas de operaciones se hallasen en territorio del enemigo, están sujetos a la jurisdicción de los tribunales militares todos los habitantes de la zona ocupada, que fueren acusados por cualquiera de los delitos o faltas comunes, salvo que la autoridad militar dispusiere que éstos sean juzgados por los tribunales comunes de la zona ocupada.

AUSTRIA

El parágrafo 64 del Código penal de Austria de 23 de enero de 1974, dispone:

- 1) Las leyes penales austriacas se aplicarán con independencia de las leyes vigentes en el lugar del extranjero en el que se realicen los hechos siguientes:
 - 1.º a 5.º
- 6.º Cualesquiera otra acción punible a cuya persecución esté obligada Austria con independencia de la ley penal vigente en el lugar del hecho.

AUSTRALIA

La Ley australiana sobre los Convenios de Ginebra de Ginebra, de 1957 (con enmiendas posteriores), dispone en su Sección 7 (3) que para el castigo de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional I cometidas en Australia o en otra parte, se aplicará esta sección a cualquier persona sin tener en cuenta su nacionalidad o ciudadanía.

BELGICA

El artículo 27 de la Ley de 5 de agosto de 2003 derogó la Ley de 16 de junio de 1993, relativa a la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, modificada por las leyes de 10 de febrero de 1999, 10 de abril y 23 de abril de 2003.

El artículo 7 de la ley derogada establecía:

Las jurisdicciones belgas son competentes para conocer de las infracciones previstas en la presente ley (3), independientemente del lugar donde

⁽³⁾ Genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (Nota del autor).

hubieran sido cometidas. Por lo que se refiere a las infracciones cometidas en el extranjero por un belga contra un extranjero, la denuncia del extranjero o de su familia o la noticia oficial de la autoridad del país donde la infracción ha sido cometida, no resulta necesaria.

El código penal belga actualmente vigente dispone en su artículo 4 (jurisdicción extraterritorial) que la infracción cometida fuera del territorio del reino, por belgas o por extranjeros, no es punible, en Bélgica, más que en los casos previstos por la ley.

CANADA

La Ley canadiense sobre crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra de 29 de junio de 2000, en su Sección 8 (a) y (b), establece que:

Cualquier persona que sea acusada de haber cometido genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad dentro fuera de Canadá puede ser perseguida por tales delitos si

- (a) en la época en que se hubiere cometido el delito,
- (i) fuere ciudadano canadiense o empleado al servicio de Canadá como civil o militar
- (ii) fuere ciudadano de un Estado que participe en un conflicto armado contra Canadá o empleado al servicio de tal Estado como civil o militar
 - (iii) la víctima fuere canadiense
- (iv) la víctima fuere un ciudadano de un Estado aliado de Canadá en un conflicto armado; o
- (b) después de la presunta comisión, esta persona se encuentre en Canadá.

CHILE

El artículo 3 del Código de Justicia Militar de Chile establece que:

Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional.

Igualmente tienen jurisdicción para conocer de los mismos asuntos que sobrevengan fuera del territorio nacional, en los casos siguientes:

1.º Cuando acontezcan dentro de un territorio ocupado militarmente por las armas chilenas;

- 2.º Cuando se trate de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en comisiones del servicio;
- 3.º Cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior.

COLOMBIA

El Código Penal de Colombia de 2000, que castiga numerosos crímenes de guerra conforme a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales en sus artículos 16 (6) (a) a (d) y en los artículos 135 a 164, dispone que:

El Código Penal de Colombia se aplicará a:

cualquier extranjero que hubiere cometido un delito fuera de Colombia contra un extranjero, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- (a) que estuviere presente en el territorio de Colombia;
- (b) que el crimen esté castigado en Colombia con pena de prisión no menor de tres años;
 - (c) que el crimen no constituya un delito político; y
- (d) que si la extradición ha sido solicitada, no haya sido concedida por el Gobierno de Colombia.

CUBA

El artículo 5 (3) del Código Penal de Cuba de 1997 concede a los Tribunales cubanos la jurisdicción sobre, *inter alia*, los crímenes contra la humanidad, dignidad humana o salud colectiva o perseguibles según los tratados internacionales sin tener en cuenta la nacionalidad del acusado o el lugar donde los crímenes hubieran sido cometidos con tal de que los actos en cuestión también constituyan crímenes donde fueren cometidos.

DINAMARCA

El Código Penal de Dinamarca de 1978, en su artículo 8, apartados 5 y 6, dispone:

Los siguientes actos cometidos fuera del territorio del Estado de Dinamarca pueden también corresponder a la jurisdicción penal de danesa, con independencia de la nacionalidad del perpetrador:

- (5) cuando el acto esté comprendido en un convenio internacional según el cual Dinamarca tiene la obligación de iniciar un procedimiento judicial;
- (6) cuando hubiere sido rechazado el traslado del acusado para proceder legalmente en otro país, y el acto, siempre que haya sido cometido dentro del territorio reconocido por el derecho internacional como perteneciente a un estado extranjero, sea punible de acuerdo con el derecho de ese estado, y con tal de que este acto esté castigado según el derecho danés con una pena más grave que la de un año de prisión.

ESPAÑA

Artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

1.						
2.						
3.						

- 4. Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos:
 - a) Genocidio
 - b) Terrorismo
 - c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves
 - d) Falsificación de moneda extranjera
 - e) Los relativos a la prostitución
 - f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes
- g) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Sección 109, apartado (d) de la Ley de 1987, relativa a la aplicación del Convenio sobre el genocidio, establece las siguientes condiciones como circunstancias necesarias para estos presuntos delitos:

(1) que el delito se haya cometido en los Estados Unidos; o

(2) que el presunto autor sea nacional de los Estados Unidos (tal como está definido en la Sección 101 de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad).

La Sección 2340, apartado (b) de la Ley de 1994 relativa a la aplicación del Convenio contra la tortura, que establece el castigo de los actos de tortura cometidos fuera de los Estados Unidos, dispone que:

Existe jurisdicción sobre (los actos de tortura) si:

- (1) el presunto autor es nacional de los Estados Unidos; o
- (2) el presunto autor se encuentre presente en los Estados Unidos, con independencia de la nacionalidad de la víctima o la del presunto autor.

La Sección 2441, apartados (a) y (b) de la Ley sobre crímenes de guerra de 1996, modificada en 1997 (4), determina que:

- (a) Delito. El que, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, cometa un crimen de guerra, en cualquiera de las circunstancias descritas en la subsección (b), será multado según este título o castigado a prisión perpetua o por un número determinado de años, o a ambas penas, y si se produjere la muerte de la víctima, podría también ser castigado con la pena de muerte.
- (b) Circunstancias. Las circunstancias referidas en la subsección (a) consisten en que la persona que hubiere cometido el crimen de guerra o la víctima de tal crimen de guerra sea un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o un nacional de los Estados Unidos (definido en la seccion 101 de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad).

FINLANDIA

El Código penal revisado de Finlandia de 1995, que castiga los crímenes de guerra, los crímenes de guerra agravados y los crímenes de guerra menores, establece en la sección 7 del capítulo 11 que:

El derecho de Finlandia será aplicable a cualquier delito cometido fuera de Finlandia cuando la punibilidad del acto, sea cual sea el derecho del lugar de comisión, está basada en un acuerdo internacional vinculante para Finlandia o en otro estatuto o regulación internacional vinculante para Finlandia (delito internacional).

⁽⁴⁾ La modificación de esta Ley tuvo por objeto abarcar las infracciones graves de cualquier protocolo en el que fueran parte los Estados Unidos, los actos o conductas prohibidos por los artículos 23, 25, 27 y 28 del Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907, las violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y la muerte o graves lesiones causadas a civiles por actos o conductas contrarias al Protocolo II de 1980, enmendado en 1996 (Nota del autor).

FRANCIA

El artículo 70 del Código de Justicia Militar francés de 19 de noviembre de 1982 dispone:

Son de la competencia de la jurisdicción de las fuerzas armadas los delitos y faltas cometidos desde el comienzo de las hostilidades por los nacionales de un país enemigo o por los agentes al servicio de la administración o los intereses enemigos en territorio de la República, en territorio sometido a la autoridad de Francia o en toda la zona de operaciones de guerra:

- Ya se hayan cometido contra un nacional o protegido francés, un militar que sirva o haya servido bajo la bandera francesa o un apátrida o refugiado que resida en uno de los territorios antes citados.
- Ya sea en perjuicio de los bienes de todas las personas físicas antes citadas, o de toda persona jurídica francesa, cuando tales infracciones, incluso realizadas con ocasión o pretexto de la guerra, no sean justificables por las leyes y costumbres de la guerra.

El artículo 2 de la Ley francesa de cooperación con el Tribunal Penal Penal Internacional para la ex Yugoslavia establece que los autores o cómplices de los delitos mencionados en el artículo 1 (graves violaciones del derecho internacional humanitario) pueden ser perseguidos y juzgados por los Tribunales franceses, en aplicación del derecho francés, si son hallados en Francia. Estos preceptos se aplican a los delitos intentados cuando tal tentativa sea punible....El tribunal internacional informará de cualquier procedimiento en curso relativo a los hechos que puedan ser de su competencia.

Se incluye un precepto similar (artículo 2) en la Ley francesa de cooperación con el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1996, para los actos de genocidio y graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Ruanda.

GUATEMALA

El artículo 5 (5) del Código penal de Guatemala de 1973 establece que la ley penal guatemalteca se aplicará a cualquier delito que, en virtud de un tratado o convenio, sea punible en Guatemala aún cuando el delito no hay sido cometido en territorio guatemalteco. El artículo 378 del mismo código incorpora diversos crímenes de guerra.

INDIA

La Ley india sobre los Convenios de Ginebra de 1960 dispone en su Sección 4 que cuando un delito comprendido en este capítulo (infracciones graves de los Convenios de Ginebra) sea cometido por cualquier persona fuera de la India, ésta puede ser castigada en relación con tal delito como si hubiere sido cometido en cualquier lugar dentro de la India en que pueda ser hallado.

IRLANDA

Las Secciones 3 y 4 de la Ley sobre los Convenios de Ginebra, determina el castigo de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y su Protocolo I Adicional, cometidas por cualquier persona sea cual sea su nacionalidad y tanto si es dentro o fuera del Estado.

ISRAEL

La Ley Penal de Israel enmendada de 1977, dispone en su Sección 16 denominada «Delitos contra el Derecho de Gentes» que:

a) Las leyes penales de Israel se aplicarán en relación con los delitos cometidos en el exterior de los que tenga noticias el Estado de Israel, en tratados internacionales multilaterales abiertos a la adhesión, que los castiguen; lo mismo se aplicará aún en el caso de que la persona que cometa el delito no fuere ciudadano de Israel o residente, y con independencia del lugar de comisión del delito.

MEXICO

El Código penal mexicano de 1931, enmendado posteriormente, establece en su artículo 4 que los delitos cometidos en territorio extranjero y contra extranjeros o mejicanos por un nacional mexicano, o por un extranjero contra nacionales mexicanos, deben ser perseguidos en Mexico con tal de que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. el acusado se encuentre en territorio de la Reopública;
- II. el caso no haya sido juzgado definitivamente en el país donde el delito haya tenido lugar; y

III. el delito del que es acusado es delito en el país donde ha tenido lugar y en la República (de México).

NICARAGUA

El artículo 16 del Proyecto de Código penal de Nicaragua determina que la ley penal de Nicaragua es aplicable a los nacionales nicaragüenses y extranjeros que hubieren cometido dentro del territorio nacional los siguientes crímenes:

.

otros crímenes que, según los tratados y convenios internacionales, deban ser perseguidos en Nicaragua de acuerdo con las previsiones constitucionales.

NUEVA ZELANDA

La Ley sobre crimenes internacionales y la Corte Penal Internacional de Nueva Zelanda de 2000, establece que:

- (1) Puede ser incoado un procedimiento por un delito:
- (c) contra la sección 9 (genocidio), sección 10 (crímenes contra la humanidad) o sección 11 (crímenes de guerra) sin tener en cuenta:
 - (i) la nacionalidad o ciudadanía de la persona acusada; o
 - (ii) si el hecho forma parte o no de un delito ocurrido en Nueva Zelanda; o
- (iii) si la persona acusada está o no en Nueva Zelanda en el momento en que se cometía el acto constitutivo de delito o en el momento en que se adopta la decisión de formular cargos a la persona por un delito.

PAISES BAJOS

La Sección 2 del parágrafo 1 (Disposiciones Generales) de la Ley sobre crímenes internacionales de 19 de junio de 2003, dispone que

- 1. Sin perjuicio de las pertinentes previsiones del Código penal y del Código de derecho militar, el Derecho penal holandés se aplicará:
- (a) a cualquiera que cometa alguno de los crímenes definidos en la presente ley⁵ fuera de los Países Bajos, si el sospechoso está presente en los países Bajos;
- (b) a cualquiera que cometa alguno de los crímenes definidos en la presente ley fuera de los Países Bajos, si el crimen se ha cometido contra un nacional holandés;

⁽⁵⁾ Genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y tortura (Nota del autor).

- (c) a un nacional holandés que cometa uno de los crímenes definidos en la presente ley fuera de los Países Bajos.
- 2. La expresión «alguno de los crímenes definidos en la presente ley» referida en la subsección 1 se equiparará con los crímenes definidos en los artículos 131-134, 140, 189, 416-417 bis y 420 bis-420 quater del Código penal, si el delito o crimen referido en tales artículos constituye un crimen definido en esta ley.
- 3. El enjuiciamiento basado en la subsección 1 (c) puede también tener lugar si el sospechoso llega a ser nacional holandés solo después de cometer el crimen.

En la sección 16 del parágrafo 4 (Extensión de la responsabilidad criminal) de esta misma Ley sobre crímenes internacionales, se establece que:

La persecución penal por cualquiera de los crímenes contenidos en la presente Ley se excluye con respecto a:

- (a) Jefes de Estado extranjeros, Jefes de Gobierno y Ministros de Asuntos Exteriores, en tanto en cuanto se encuentren desempeñando su cargo, y otras personas cuya inmunidad se encuentre reconocida según el derecho internacional consuetudinario;
- (b) Personas que gocen de inmunidad según algún Convenio aplicable en el Reino de los Países Bajos.

PARAGUAY

El artículo 8 (hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal) del Código penal de Paraguay de 1997 dispone que el derecho penal paraguayo será también aplicable a los siguientes hechos cometidos en país extranjero:

- 1 a 5.....
- 6. Genocidio previsto en el artículo 319,
- 7. Hechos punibles que la República, en virtud de un tratado internacional vigente, está obligada a perseguir aun cuando hayan sido realizados en el extranjero.

POLONIA

El artículo 113 (capítulo XVIII) del Código penal de Polonia de 1997 establece que:

No obstante las normas en vigor sobre el lugar de comisión del delito, el derecho penal polaco será aplicable a los ciudadanos polacos o extranjeros, con respecto a quienes haya sido adoptada una decisión de no extradición, en el caso de la comisión en el extranjero de un delito por el que la República de Polonia estuviere obligada a perseguirlo según los acuerdos internacionales.

PORTUGAL

El artículo 5 (hechos cometidos fuera del territorio portugués) del Código Penal de Portugal (aprobado por Decreto-Ley n.º 400/82, de 23 de septiembre de 1982) dispone:

- 1. La ley penal portuguesa es también aplicable, salvo tratado o convenio en contrario:
 - (a).....
 - (b)....
- (c) a hechos realizados fuera del territorio nacional por portugueses o extranjeros contra portugueses, siempre que:
 - (I) los agentes sean encontrados en Portugal;
- (II) sean también punibles por la legislación del lugar en que fueran practicados, salvo cuando en ese lugar no se ejerza poder punitivo;
- (III) constituyan un crimen que admita extradición y ésta no pueda ser concedida;
- 2. La ley penal portuguesa es también aplicable a cualesquiera hechos cometidos fuera del territorio nacional que el estado portugués esté obligado a juzgar por tratado o convenio internacional.

REINO UNIDO

La Ley inglesa sobre los Convenios de Ginebra, de 1957, en su Sección 1, apartados (1) y (2) dispone:

Toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que, dentro o fuera del Reino Unido, cometa, ayude, facilite o proporcione la comisión por otra persona de una infracción grave de los Convenios (de Ginebra de 1949) o del Protocolo primero será culpable de un delito y condenado o acusado (será castigado con una pena). En el caso de que un delito previsto en está sección sea cometido fuera del Reino Unido, el autor será procesado, acusado, juzgado y penado por tanto en cualquier lugar del Reino

Unido como si el delito hubiere sido cometido en ese lugar, y el delito, para todos los propósitos incidentales o consecuencias del juicio o pena, será considerado como si hubiera sido cometido en tal lugar.

La Sección 5.º de la Parte 5 de la Ley sobre la Corte Penal Internacional de 2001, dispone que esta norma incluye como delitos según el derecho interno los actos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra definidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998.

La Sección 51 de la Parte 5 de la citada Ley establece que:

- (1) Existe un delito contra el derecho de Inglaterra y Gales por parte de la persona que cometa genocidio, un crimen contra la humanidad o un crimen de guerra.
 - (2) Esta Sección se aplica a los hechos cometidos:
 - (a) en Inglaterra o Gales, o
- (b) fuera del Reino Unido por un nacional del Reino Unido, un residente en el Reino Unido o una persona sometida a la jurisdicción del Reino Unido.

RUSIA

El artículo 12 (1) a (3) del Código penal ruso de 1996 (acción del derecho penal respecto de las personas que han cometido un crimen fuera de las fronteras de la Federación rusa) determina que:

- 1. Los nacionales de la Federación rusa y las personas que tengan su residencia permanente en la Federación rusa que hayan cometido un crimen fuera de las fronteras de la Federación rusa incurrirán en responsabilidad criminal según el presente código si el hecho que ha sido cometido es contemplado como un crimen donde haya sido cometido y si esas personas no han sido condenadas en el estado extranjero. Cuando se condene a tales personas la pena no podrá exceder del límite máximo de la sanción establecida en el derecho del estado extranjero donde el crimen ha sido cometido.
- 2. Los miembros de las unidades armadas de la Federación rusa ubicados fuera de las fronteras de la Federación rusa en relación con crímenes cometidos dentro del territorio de un estado extranjero incurrirán en responsabilidad criminal según el presente código si no se dispone otra cosa por un tratado internacional del que la Federación rusa sea parte.
- 3. Los extranjeros y las personas que no tengan su residencia permanente en la Federación rusa que hayan cometido un crimen fuera de las

fronteras de la Federación rusa incurrirán en responsabilidad criminal según el presente código en los supuestos de un crimen que afecte directamente a los intereses de la Federación rusa y en los casos previstos en un tratado internacional del que la Federación rusa sea parte si la persona no ha sido condenada en el estado extranjero y si el procedimiento criminal contra ella ha sido iniciado en el territorio de la Federación rusa.

SUECIA

El parágrafo 2 (Capítulo 2) del Código penal de Suecia de 1962 determina:

Los crímenes cometidos fuera del Reino pueden ser juzgados de acuerdo con el derecho sueco y por los tribunales suecos cuando el crimen ha sido cometido:

- 1. por un ciudadano sueco o por un extranjero domiciliado en Suecia,
- 2. por un extranjero no domiciliado en Suecia que, después de haber cometido el crimen, se ha convertido en ciudadano sueco o ha adquirido domicilio en el Reino o que sea nacional de Dinamarca, Finlandia, Islandia o Noruega y esté presente en el Reino, o
- 3. por cualquier otro extranjero, que está presente en el Reino, y el crimen según el derecho sueco pueda suponer prisión por más de seis meses.

Asimismo el Código penal, en su parágrafo 3 (6) establece:

Aún en otros casos distintos de los previstos en la Sección 2, los crímenes cometidos fuera del Reino pueden ser juzgados según el derecho sueco y por los Tribunales suecos, si el crimen es (entre otros) un crimen contra el derecho internacional, tráfico ilegal con armas químicas, minas o fraude o declaración imprudente ante un tribunal internacional.

Además, el parágrafo 6 (Capítulo 22) del Código penal dispone que:

Una persona culpable de infracción grave de un tratado o acuerdo con una potencia extranjera o de una infracción de los principios generalmente reconocidos o en relación con el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados podrá ser sentenciado por un crimen contra el derecho internacional a la pena de prisión.

SUIZA

El Código Penal Militar de Suiza dispone en su artículo 2, apartados 1 a 9, lo siguiente:

Están sometidos al derecho penal militar:

1.° a 8.° ...

9.º Los civiles que, en ocasión de un conflicto armado, se encuentren culpables de infracciones contra el derecho de gentes (artículos 108 a 114 del mismo Código)

Asimismo establece el artículo 9 del citad Código Penal Militar que:

El presente código es aplicable a las infracciones cometidas en Suiza y a las cometidas en el extranjero.

El Código penal suizo de 1937 (modificado posteriormente) determina en su artículo 6 bis:

El presente código es aplicable también en relación con los actos cometidos en el extranjero respecto de los que el Estado estuviere obligado a perseguirlos de acuerdo con un tratado internacional, a condición de que el acto sea punible en el Estado donde hubiere sido cometido y que el autor del crimen se encuentre en el territorio de Suiza y no hubiera sido extraditado a otro Estado.